

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 11 de febrero de 1955

Núm. 42

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.	818	de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dependiente del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.), de la Delegación Nacional de Educación	841
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se regula la inscripción de súbditos españoles en los Consulados de la Nación en el extranjero	823	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Alberto Serrano Montaner	824	Ordenes de 31 de enero de 1955 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y sus terrenos, que se mencionan, en las localidades que se expresan	841
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Miguel Osset Acosta	824	MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Casanova Berenguer, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre pensión extraordinaria de retiro	824	Orden conjunta de ambos Departamentos de 28 de diciembre de 1954 sobre fijación de cuotas y pensiones durante el año 1955 en la Mutualidad General de Funcionarios	843
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática	825	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya a don Enrique Rodríguez-Lacín y Romero	826	Orden de 13 de enero de 1955 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), S. L.»	842
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 24 de enero de 1955 por la que se regula la presentación de declaraciones de la Contribución general sobre la Renta	826	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 27 de enero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Apocalipsis, S. A.» para hacer uso público de la cifra de su capital social de 600.000 pesetas, enteramente desembolsado	839	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre de 1954	
Otra de 27 de enero de 1955 por la que se le autoriza a «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, la variación de la fecha de celebración de sorteos de amortización	839	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Diciendo normas que regulen el funcionamiento del Banco Nacional de Huesos	
Otra de 27 de enero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Seguro de Enterramientos, S. A.» (S. E. D. E. S. A.)	839	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican	
Otra de 27 de enero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Astro, S. A.» autorización para hacer uso público de la cifra de su capital social de 100.000 pesetas, enteramente desembolsado	839	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	
Otra de 4 de febrero de 1955 sobre emisión de sellos de Correos con la efigie de Su Exceiencia el Generalísimo.	839	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Rectificación a la legalización definitiva de una Agencia de transportes denominada «Transportes Isleños», establecida en Palma de Mallorca.	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 10 de enero de 1955 por la que se crea la cátedra «Ciudad de Barcelona» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	840	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Complementando la lista de opositores a la cátedra de Universidad que se indica	
Ordenes de 2 de febrero de 1955 por las que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores que se indican, contra Ordenes ministeriales de 4 de agosto y 19 de mayo de 1954	840	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense)	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea la Sección Nacional		Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	
		Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Convocando a oposición las vacantes que se indican.	
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guipúzcoa	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita	
		COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando segunda subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Olla de Benicisim», sito en aguas de Castellón de la Plana	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 28 DE ENERO DE 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

Terminado el primer periodo anual de vigencia de los Presupuestos generales del Estado que para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco aprobo la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se hace preciso, de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Contabilidad, fijar los que han de regir en este segundo año mediante la incorporación a las previsiones en ellos contenidas de las alteraciones en más y en menos que son consecuencia de obligaciones derivadas de Leyes que se sancionaron durante mil novecientos cincuenta y cuatro, de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados durante el mismo, pero que han de mantenerse también en el actual, y de los créditos afectos a servicios ya realizados.

Al mismo tiempo se estima necesario introducir en aquel Presupuesto otras modificaciones de ambos signos que la experiencia aconseja se realicen en ellos para la mayor eficacia de los servicios o para evitar insuficiencias de dotación que ya se prevé habrían de producirse en este nuevo ejercicio económico.

La diferente naturaleza de unas y otras modificaciones impone que su autorización se lleve a efecto mediante una Ley; pero como ello requeriría un tiempo que la urgencia de su aprobación impide emplear, se ha estimado conveniente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—En los créditos del actual Presupuesto de gastos se introducirán, para su vigencia durante el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, las alteraciones en aumento o baja y las modificaciones de texto que se detallan en el anexo adjunto, procediéndose seguidamente por el Ministerio de Hacienda a la formación y aprobación del resumen o estado letra A, de los que deban quedar definitivamente autorizados para el año.

Artículo segundo.—Se amplía hasta cuatrocientos ochenta millones de pesetas la autorización que para emitir Deuda del Estado o del Tesoro concede al Ministro de Hacienda el artículo noveno de la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, ampliándose también hasta doscientos veinticinco millones de pesetas la suma mínima que del producto de dicha emisión habrá de destinarse en mil novecientos cincuenta y cinco a las obras de todas clases para la construcción del ferrocarril de Zamora a La Coruña. Estos fondos podrán aplicarse tanto al pago de obras ejecutadas y no satisfechas en ejercicios anteriores, como al de las que se realicen en el actual.

Artículo tercero.—Asimismo se amplía hasta la cifra de quinientos setenta y ocho millones doscientas setenta y seis mil pesetas la autorización concedida en el artículo décimo de la misma Ley citada, para emitir Deuda destinada al desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras; hasta seiscientos nueve millones doscientas mil, la atribuida a la construcción de obras hidráulicas, y a trescientos diez millones de pesetas, la que ha de cubrir anticipos reintegrables a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con destino a enjugar el déficit del presupuesto del Majzén.

Artículo cuarto.—Las autorizaciones otorgadas a los Institutos Nacionales de Colonización y de la Vivienda y al Patrimonio Forestal del Estado por el artículo trece de la misma Ley citada, para emitir Deudas especiales conformadas a sus respectivos Estatutos y con garantía del Estado, se elevarán hasta las cifras máximas de quinientos veinticuatro millones doscientas mil, dos mil millones y cuatrocientos millones, continuando inalterables las restantes previsiones que en dicho artículo se contienen.

Artículo quinto.—Igualmente se eleva para mil novecientos cincuenta y cinco hasta el límite de pesetas dos mil cien millones la autorización que al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional otorgó el artículo catorce de la Ley ya referida, para efectuar la nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional.

Artículo sexto.—Quedan sin efecto el Real Decreto de quince de noviembre de mil novecientos veintitrés, modificado por el de treinta de octubre de mil novecientos veinticinco, así como las disposiciones posteriores con ellos relacionadas, y se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en uso de la facultad concedida en el artículo primero de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciséis, dicte las disposiciones que sean procedentes para regular lo en ella previsto, de acuerdo con las circunstancias actuales.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Gobierno para ampliar la Deuda amortizable al cuatro por ciento libre de impuestos emitida por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres y Orden ministerial de seis de julio siguiente, en la cantidad necesaria para cubrir las conversiones voluntarias de las Obligaciones del Tesoro de vencimientos diez de abril y veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, respectivamente, y para negociar el nominal de dicha Deuda preciso para atender a los reembolsos de obligaciones del Tesoro que se soliciten.

Las condiciones en que se verificará la conversión o negociación serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Los intereses y los gastos de emisión, negociación y entretenimiento, así como los demás inherentes a la ampliación de Deuda o renovación de las obligaciones en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco se imputarán a los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto tercero, parte tercera de la Sección quinta de obligaciones generales del Estado «Deuda Pública».

Artículo octavo.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				SECCION CUARTA		
				CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>		
		1.º		Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos		
		2.º		Instituto de Estudios Políticos	1.000.000,00	
				Secretaria General del Movimiento		
			Unico	Para los servicios dependientes de la Secretaría General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes.....	7.440.691,20	
					8.440.691,20	»
				SECCION QUINTA		
				DEUDA PUBLICA		
				PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
				Gastos diversos		
				DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
		3.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908... Capital de dicha Deuda en circulación 78.110.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		169.925,00
		4.º	Unico	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928: Capital de dicha Deuda en circulación 1.853.287.500 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		395.531,25
		5.º	Unico	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura: Capital de dicha Deuda en circulación 7.439.500 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		50.260,50
		6.º	Unico	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión 1 de noviembre de 1946: Capital de dicha Deuda en circulación, pesos 309.548.900 moneda nacional argentina, al cambio de 2,86, representan pesetas..... 823.400.074 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		1.291.782,43
		7.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100 libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950: Capital de dicha Deuda en circulación 9.319.500.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		4.040.000,00
		8.º	Unico	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951: Capital de dicha Deuda en circulación 10.432.119.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		4.875.753,75
		9.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951: Capital de dicha Deuda en circulación 21.340.159.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		10.061.310,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	9.º	10	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 26 de junio de 1953: Creada por virtud de las autorizaciones contenidas en los artículos, 12, 13 y 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1951; artículo 12 de la de 7 de abril de 1952, único de la de 20 de diciembre de 1952 y Decreto-ley de 26 del mismo mes y año; Decreto de 26 de junio y Orden ministerial de 6 de julio de 1953; Ley de 17 de julio de 1953 y Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954; Decreto de 28 de mayo de 1954 y Orden ministerial de 5 de junio del mismo año. Capital de dicha Deuda en circulación 7.080.000.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se aumenta en	163.200.000,00	
	10			<i>Amortización</i>		
		1.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	160.000,00	
		2.º	Unico	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	612.500,00	
		3.º	Unico	Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	52.000,00	
		4.º	Unico	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en pesos 485.700, que al cambio de 2.66 por peso importan	1.291.962,00	
		5.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	10.000.000,00	
		6.º	Unico	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	4.910.000,00	
		7.º	Unico	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	10.089.000,00	
	11			<i>Otros gastos</i>		
		1.º	Unico	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado: Las partidas de este crédito, destinadas a satisfacer el 0.25 por 100 sobre los pagos de intereses de las Deudas Amortizables, se aumentan en las cuantías siguientes: 4 por 100, emisión de 1908 60.15 3 por 100, emisión de 1928 542,43 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan de Cultura 29,48 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950 14.900,00 3.50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951 85,61 4 por 100 emisión de 15 de noviembre de 1951 69,22 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953 408.000,00	423.686,89	
		2.º	Unico	Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946: La partida destinada a satisfacer el 0.125 por 100 sobre los pagos de intereses se disminuye en 1.614.73 pesetas, y la que está afecta al abono del 0.25 por 100 sobre los pagos de amortización se aumenta en 3.229,48 pesetas.....	1.614,75	
				Total parte primera.—Deuda del Estado	190.740.763,64	20.884.562,93

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
				Gastos diversos		
				DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
3.º						
	9.º					
		3.º	Unico	Deudas pendientes de la etapa de guerra: La suma destinada al pago de intereses en 1955 se aumenta en	439.000,00	
		5.º	Unico	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100 para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948: La suma destinada al pago de intereses en 1955 se aumenta en	179.910,56	
		6.º	Unico	Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1950: La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		30.000.000,00
		2.º	Unico	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de América (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951): La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		3.510.095,03
	9.º (nvo.)		U.º (nvo.)	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1 de diciembre de 1953: 3 por 100 sobre 1.968.630.000 pesetas nominales, emitidas conforme al Decreto de 27 de noviembre de 1953.—Intereses de los años 1954 y 1955	117.517.800,00	
	10 (nvo.)		U.º (nvo.)	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 15 de noviembre de 1954: 3 por 100 sobre 1.774.840.000 pesetas nominales, emitidas conforme al Decreto de 29 de octubre de 1954 y Orden ministerial de la misma fecha.	53.245.200,00	
	10			<i>Amortización</i>		
		2.º	Unico	Deudas pendientes de la etapa de guerra: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	10.758.000,00	
	4.º (nvo.)		U.º (nvo.)	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100 para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948: Cantidad que se destina a la amortización en 1955.	384.356,00	
				<i>Total parte segunda.—Deuda del Tesoro.....</i>	182.524.266,56	33.510.095,03
				PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES		
				Gastos diversos		
				DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
3.º						
	9.º					
		1.º	Unico	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928: Capital de los títulos en circulación. 12.405.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		52.875,00
		2.º		Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado:		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100, convertida: Capital de los títulos en circulación. 15.400.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		140.000,00
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925, al 5,50 por 100, convertida: Capital de los títulos en circulación. 22.000.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		160.000,00
		3.º		Emisión de 1 de mayo de 1926, al 6 por 100, convertida: Capital de los títulos en circulación. 9.350.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		83.750,00
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928, al 5 por 100: Capital de los títulos en circulación. 14.550.000 La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		100.000,00
		3.º	Unico	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado: Capital en circulación en 31 de diciembre de 1954 8.934.083.000 La suma destinada al pago de intereses de estas obligaciones y de las que se emitan en el año 1955 se aumenta en	83.181.750,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	9.º	4.º	Unico	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959: La suma destinada al pago de intereses en 1955 se reduce en		635.040,50
	10			<i>Amortización</i>		
		1.º	Unico	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	50.000,00	
		2.º		Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado:		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	100.000,00	
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925, al 5,50 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	100.000,00	
		3.º		Emisión de 1 de mayo de 1926, al 6 por 100, convertida: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	50.000,00	
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928, al 5 por 100: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	150.000,00	
		3.º	Unico	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	94.118,00	
		5.º	Unico	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado: La suma destinada a la amortización durante 1955 se aumenta en	16.245.000,00	
	11			<i>Otros gastos</i>		
		1.º		Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales, de las que se emitan, incluso sus intereses y amortización gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan:		
		2.º		Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de las obligaciones del Patronato Nacional del Turismo	19,25	
		3.º		Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita y para el pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan	25.000.000,00	
		5.º		Para atender especialmente al pago de intereses, amortización y gastos de las cédulas emitidas y a emitir por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	63.486.000,00	
		2.º	Unico	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959: Comisión al Banco Español de Crédito, como Agente financiero en España del referido empréstito, por el pago de intereses y amortización de la Rama española del empréstito austriaco: Se reduce a 300,51 pesetas la partida destinada al abono del 0,50 por 100 sobre 60.102,50 pesetas a que ascienden los intereses a satisfacer durante 1955, y se aumenta a 5.023,60 pesetas la del 0,25 por 100 sobre 2.009.442 pesetas, que es el importe de la amortización en el mismo año		2.939,91
				<i>Total parte tercera.—Deudas especiales</i>	188.456.887,25	1.174.605,41
				RESUMEN		
				Parte primera.—Deuda del Estado	190.740.763,64	20.884.562,93
				Parte segunda.—Deuda del Tesoro	182.524.266,56	33.510.095,03
				Parte tercera.—Deudas especiales	188.456.887,25	1.174.605,41
					561.721.917,45	55.569.263,37

(Continuad.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se regula la inscripción de súbditos españoles en los Consulados de la Nación en el extranjero.

El Reglamento de cinco de septiembre de mil ochocientos setenta y uno establece las normas que rigen la inscripción en los Consulados de la Nación de aquellos españoles que se trasladan a país extranjero con carácter temporal—transeúntes—o por más de un año—residentes—, con el fin de que gocen de la protección diplomática y consular de nuestras Representaciones, y puedan, en consecuencia, disfrutar de los derechos y privilegios que les conceden los Tratados internacionales, las leyes internas o la costumbre internacional.

La necesidad de adaptar los antiguos preceptos a las nuevas situaciones de nuestros connacionales en el extranjero y la conveniencia de regular determinados casos que la realidad de hoy presenta, justifican el presente Decreto, en el que se han recogido las enseñanzas del largo tiempo de vigencia del viejo Reglamento.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Asuntos Exteriores,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para que los españoles que se hallan en países extranjeros puedan disfrutar de la protección de los Representantes diplomáticos de España y de los Cónsules de la Nación, y gozar de los derechos y privilegios que les conceden los Tratados Internacionales y las leyes internas, deberán hallarse inscritos en el Registro de matrícula que se lleva en el Consulado de Carrera, de la demarcación correspondiente.

Artículo segundo.—A este fin, deberán presentarse al Cónsul de España dentro del octavo día de su llegada, y caso de no existir Consulado de Carrera, al Vicecónsul o Agente consular honorario más próximo. El Agente consular cursará la solicitud al Consulado de Carrera.

La solicitud de inscripción será formulada en impreso con arreglo a modelo oficial, que será proporcionado en la oficina consular correspondiente; llevará adherida una fotografía de tamaño de carnet, de frente, sobre fondo blanco, y deberá contener los nombres y apellidos del solicitante, el lugar y fecha de su nacimiento, los nombres de sus padres, su estado civil, su profesión, el domicilio en el país de llegada y el último habido en España, el día de presentación y la reseña del pasaporte con que salió de España. Este deberá ser presentado acompañando a la instancia.

Los varones casados deberán solicitar la inscripción de su esposa y de los hijos menores habidos en su matrimonio, si se hallasen en su compañía, con indicación de sus nombres y el lugar y fecha de su nacimiento y reseña de sus pasaportes, si los tuvieran independientes.

La mujer española casada con extranjero y que no haya adquirido la nacionalidad del marido, conservando la de origen, podrá solicitar su inscripción sin necesidad de autorización marital.

Artículo tercero.—Los Cónsules inscribirán a los peticionarios en el Registro en concepto de «transeúntes», sin que a ello sea obstáculo su condición de prófugo, su actuación política, ni ninguna otra circunstancia, siempre que no sea determinante de la pérdida de la nacionalidad española. En el asiento harán constar las mismas circunstancias mencionadas en la solicitud.

También inscribirán, en su caso, a la esposa del peticionario y a sus hijos menores, extendiendo tantos asientos como personas compongan la familia.

Asimismo se redactará una ficha para su archivo por orden alfabético, que llevará adherida una fotografía igual a la de la solicitud de inscripción, y que contendrá el nombre y apellidos del solicitante, el número del asien-

to en el libro registro y la firma del interesado o interesados.

Al devolver los pasaportes a los interesados, el Consulado estampará en ellos una nota que acredite su presentación e inscripción en el Consulado.

Artículo cuarto.—Cuando la estancia de un español en país extranjero se prolongue más de un año, y acredite, además, por certificación de la autoridad local, que posee la residencia en el país, será dado de alta como «residente».

Artículo quinto.—Los Capitanes de los buques nacionales y extranjeros autorizados para el transporte de emigrantes españoles, estarán obligados a entregar al Cónsul del puerto de destino una ficha por cada emigrante, provista de fotografía, y que comprenda las circunstancias enunciadas en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Los españoles que viviendo en país extranjero no se hallen inscritos en el Registro de matrícula del correspondiente Consulado, por falta de presentación a su llegada, podrán regularizar su situación formulando la solicitud mencionada en el artículo segundo, y acreditando su identidad, nacionalidad y circunstancias personales con el certificado de residencia local y el pasaporte con que salieron de España. Caso de carecer de pasaporte podrán probar estos extremos con la ficha de emigrante a que se refiere el artículo anterior.

Cuando no pudieren justificarlos en esa forma les será admitido cualquier otro documento oficial español, expedido por Autoridad competente, tal como la cartilla militar o el certificado de nacimiento, si ofrecen como complementaria una información testifical de dos personas que sean de garantía, a juicio del Cónsul, y que posean certificado de nacionalidad corriente.

Cuando el solicitante carezca en absoluto de documentación oficial española, deberá ofrecer la información testifical antedicha y solicitar por conducto consular el acta de nacimiento. En este caso se procederá a la inscripción «provisional» del solicitante, que será convertida en definitiva cuando llegue el referido certificado de nacimiento.

Los varones casados deberán acompañar además los pasaportes o certificaciones de matrimonio y de nacimiento de sus hijos o el libro de familia.

Artículo séptimo.—Los españoles que vivan en el extranjero en calidad de residentes, deberán obtener en el Consulado español respectivo un certificado de nacionalidad, que les servirá para su identificación, y que contendrá las mismas circunstancias que constan en el asiento de Registro de matrícula correspondiente a su inscripción.

La presentación del certificado de nacionalidad es requisito imprescindible para que los españoles residentes en el extranjero puedan solicitar de las Misiones Diplomáticas y de los Cónsules de la Nación cualquier clase de protección o de servicio.

Los certificados de nacionalidad, cualquiera que sea la fecha en que sean extendidos, caducarán automáticamente el treinta y uno de diciembre del año de su expedición, y habrán forzosamente de ser renovados entre el primero de enero y el treinta y uno de marzo del año siguiente, satisfaciendo previamente los derechos que determinan los Aranceles consulares.

Artículo octavo.—La condición de residente en el extranjero se pierde por la ausencia del país de residencia de más de seis meses, si se trata de países de Europa y Norte de África, y de más de un año, si de los restantes, salvo autorización especial del Cónsul, atendidas excepcionales circunstancias. Se pierde asimismo, cuando por la falta en el país de residencia de ocupación habitual, medios de vida suficientes o domicilio fijo, o por los repetidos desalojamientos, hubiera motivos bastantes para no considerar efectiva tal residencia.

Los Cónsules de la Nación, para comprobar la residencia efectiva, atenderán principalmente a los datos que arrojen las anotaciones de entrada y salida por las fron-

teras en el pasaporte, documento que deberán presentar siempre los interesados al solicitar la renovación anual del certificado de nacionalidad con la condición de residentes en el extranjero.

Artículo noveno.—Los súbditos marroquíes, originarios de la Zona española de Protectorado, y los demás a quienes alcance la protección diplomática de España en el extranjero, se inscribirán del mismo modo en los Consulados de la Nación, con las formalidades especificadas en los artículos anteriores. Tanto en los asentados como en los certificados de nacionalidad correspondientes se hará constar su condición de protegidos.

Artículo décimo.—Los Cónsules de Carrera no podrán delegar las facultades que les concede el presente Decreto en los Vicecónsules y Agentes honorarios que de ellos dependan, salvo en casos excepcionales, y siempre previa autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores, oídos los Informes del Cónsul general y del Jefe de Misión correspondientes.

Únicamente podrán ser autorizados dichos Vicecónsules y Agentes honorarios para renovar los certificados de nacionalidad, dando cuenta mensualmente al Cónsul de carrera de quien dependan.

Artículo undécimo.—Por el Ministro de Asuntos Exteriores se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de las normas anteriores.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Alberto Serrano Montaner.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Alberto Serrano Montaner; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Miguel Osset Acosta

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Miguel Osset Acosta; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Casanova Berenguer, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre pensión extraordinaria de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Casanova Berenguer, Guardia civil de primera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que el recurrente, Guardia civil de primera, don Manuel Casanova Berenguer según consta en su filiación, unida al expediente, se encontraba en zona roja, prestando los servicios de su clase, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, y el 25 de abril de 1938, aprovechando un permiso que le fué concedido, pasó el Ebro a nado, a las veinticuatro horas, siendo trasladado a Zaragoza y Valladolid, donde fué depurado, y más tarde prestó servicio en las filas nacionales en Zaragoza. Mora de Ebro y Gandesa. El día 29 de julio del mismo año resultó herido por metralla de obús, siendo evacuado y hospitalizado en Zaragoza, hasta el día 30 de agosto;

Resultando que el 17 de noviembre de 1943 fué nuevamente hospitalizado, dándose de baja para toda clase de servicios, por padecer «infección rodilla izquierda» producida por metralla, permaneciendo en tratamiento continuamente; así, el 8 de mayo de 1944, después de haber disfrutado dos meses de licencia por enfermo, se dió nuevamente de

baja por padecer «casquillo de metralla en la rodilla izquierda», y el 29 de diciembre de ese mismo año, tras haber sufrido una intervención quirúrgica, se incorporó a su puesto, pero continúa dado de baja por padecer «acentuada cojera», y el 8 de septiembre de 1945, después de otra licencia por enfermo, se da de baja una vez más, por «anquilosis rodilla izquierda».

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1945 («D O.» núm. 269), el señor Casanova Berenguer causó baja definitiva en el Cuerpo, al fin de dicho mes, por inutilidad física, declarada por los Tribunales médicos correspondientes, y el 20 de febrero de 1946 se le concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada;

Resultando que en virtud de instancia del interesado en súplica del haber pasivo que pudiera corresponderle, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 20 de marzo de 1946, de conformidad con el informe del Fiscal militar, que no le correspondía haber pasivo alguno, por no reunir los veinte años de servicios;

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 19 de septiembre de 1946 («D O.» núm. 215), y por serie de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 540), y artículos séptimo y octavo de la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942 («D O.» número 292), quedó sin efecto su baja de noviembre de 1945, reintegrándose al servicio activo. El 17 de octubre del mismo año 1946 vuelve a darse de baja para toda clase de servicios, por «pérdida de fuerza pierna izquierda por herida metralla», hasta el 29 de noviembre siguiente y en fecha 16 de julio de 1948 se dispuso

su continuación en activo para servicios burocráticos, hasta los cincuenta y seis años, por reunir las condiciones determinadas en el artículo 12 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que en fecha 27 de enero de 1953 fué el recurrente reconocido por el Tribunal Médico Militar de la cuarta Región, que dictaminó en el sentido de considerarlo padeciendo «artritis crónica de la articulación de la rodilla izquierda», incluida en el número 101, letra F, grupo único, del entonces vigente Cuadro de Inutilidades de la Guardia Civil, y que ello es a resultas de las heridas de metralla que sufrió el 29 de julio de 1938 en el sector de Gandesa (Tarragona), reputándole «no apto» para los servicios del Cuerpo Y en consecuencia, y por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1953 («D O.» núm. 24), rectificadora por otra de 16 de junio siguiente («D O.» núm. 135), fué pasado a la situación de retirado por inutilidad física sobrevenida en acción de guerra;

Resultando que hecha la reglamentaria propuesta de haber pasivo, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo que ahora se impugna, de fecha 6 de octubre de 1953, y de conformidad con el Fiscal militar, otorgó en favor del recurrente el señalamiento de un haber de retiro mensual consistente en 342 pesetas, los sesenta céntimos del sueldo regulador, conforme a los años de servicio acreditados, y haciendo aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921 y artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas, declarando acumulable la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, correspondiente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios dentro de los plazos legales, alegando sustancialmente creerse con derecho

al cien por cien del sueldo regulador, como comprendido en el artículo 62 del Estatuto, por haber quedado inútil para el servicio de las armas a consecuencia de heridas de guerra:

Resultando que el Fiscal militar, en informar en reposición, propuso la estimación del recurso, por encontrarlo plenamente fundado en derecho, teniendo en cuenta el concepto de la baja en activo del interesado, que lo fué por inutilidad física sobrevenida en acción en guerra, e igualmente, que la inutilidad que padece no es consecuencia de enfermedad común, sino de la herida por casco de metralla enemiga recibida el día 29 de julio de 1938, en el frente del Ebro, de la que tuvo que sufrir varias intervenciones quirúrgicas, en la cual, según Informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, no hubo culpa ni negligencia por parte del causante, hallándose, por tanto, comprendido en el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la Sala de Gobierno, sin embargo, apartándose del anterior Informe, desestimó expresa y tardíamente el recurso de reposición, por acuerdo de 15 de diciembre de 1953, conformándose con una extensa ponencia formulada por el Consejero señor Alvarez-Arenas, que se une al expediente, y cuyos argumentos fundamentales pueden resumirse en los siguientes: 1.º Que el artículo 62 Invocado, requiere inutilidad total para el servicio, a consecuencia de las heridas causadas en acción de guerra, sin que deba haber interrupciones en el proceso de curación, va que si ésta no se logra en el plazo máximo que señalan las Reales órdenes de 5 de junio de 1905 («C. L.» número 101), 20 de marzo de 1919 («C. L.» número 88) y 6 de mayo de 1924 («C. L.» número 214), los afectados han de causar forzosamente baja en el servicio activo basando a la situación de retirado por inutilidad e ingresando en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, según corresponda en cada caso, por lo que no es admisible que los heridos en acción de guerra continúen en activo durante muchos años; 2.º Que después de haber sido herido en 1938 el recurrente permaneció en situación de actividad hasta 1953 salvo el lapso comprendido entre 29 de noviembre de 1945 y 19 de septiembre de 1946, y que el reconocimiento médico en cuya virtud se le declaró inútil por herida de guerra, en 1953, tuvo lugar después de haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso, y por ello, nunca fué tenido como inutilizado totalmente para el servicio, ni en consecuencia, tiene derecho a los beneficios del artículo 6.º del Estatuto; 3.º Que el otorgamiento de la pensión extraordinaria equivaldría al absurdo de suponer que deliberadamente, y con el exclusivo objeto de beneficiar al interesado, se le mantuvo en servicio activo sin reunir las condiciones de aptitud física necesarias para ello;

Vistos el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente reúne o no los requisitos exigidos por el ya repetido precepto del Estatuto para poder gozar de pensión extraordinaria de retiro;

Considerando que estos requisitos son, por lo que aquí respecta, los siguientes: 1.º Inutilidad total; 2.º A consecuencia de heridas causadas directamente por el hierro o fuego enemigo; 3.º Que el accidente no sea originado por impericia, imprudencia o infracción reglamentaria por parte del que lo sufrió; 4.º Que el interesado no ingrese en el Cuerpo de

Invalidos; 5.º Causalidad no interrumpida, que está implícita en el artículo 62 del Estatuto y se exige expresamente en el artículo 118 del Reglamento, al requerir que resulte plenamente acreditado que la inutilidad es consecuencia directa de las heridas;

Considerando que todos los anteriores requisitos concurren en el recurrente: 1.º Se dispuso su retiro por razón de inutilidad física total, como consecuencia de un informe médico que, aunque posterior ciertamente a la fecha en que cumplió la edad reglamentaria, hace clara referencia a una situación anterior, que es más, venía indebidamente arrastrándose desde mucho tiempo atrás; 2.º La inutilidad tuvo por causa la herida recibida en campaña, como atestiguan unánimemente cuantas intervenciones quirúrgicas y reconocimientos médicos se le practicaron, y que se recogen o se reflejan en el expediente; 3.º No hubo impericia ni imprudencia, ni infracción reglamentaria, como igualmente se acredita y nadie pone en duda; 4.º Tampoco tuvo lugar ingreso en el Cuerpo de Mutilados; 5.º Finalmente, y éste es quizá el único punto realmente debatido, el nexo de causalidad entre herida e inutilidad no aparece interrumpido en ningún momento, por lo que puede afirmarse que la segunda es consecuencia «directa» de la primera. Así se desprende del simple examen de las constantes y numerosísimas vicisitudes clínicas que afectaron al recurrente desde el momento en que fué herido, y que se han recogido minuciosamente en los Resultandos de esta resolución;

Considerando, por lo que queda expuesto, es obligada la conclusión de que el Guardia civil de primera don Manuel Casanova Berenguer está comprendido, sin que queda duda alguna, en el precepto del artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el hecho de que el recurrente precitado haya permanecido indebidamente en situación de actividad, durante una serie de años, lo que parece constituir uno de los más sólidos argumentos de la Administración, en el acuerdo desestimatorio de la reposición, no desvirtúa, sin embargo, en lo más mínimo, la afirmación más arriba sentada de que en aquél concurren los requisitos del artículo 62, reiteradamente citado, pues ello fué, sin duda, una consecuencia del error padecido por el propio Consejo Supremo de Justicia Militar, en el acuerdo de 20 de marzo de 1948. En efecto, en tal fecha, el recurrente había sido retirado por inutilidad y, no obstante, con notorio error, la Sala de Gobierno no le reconoció derecho a ningún haber de retiro, por no reunir veinte años de servicios, olvidando por completo la aplicación del precepto tan repetidamente mencionado, al que era acreedor el interesado, y que no precisa tiempo alguno de servicio para el goce de los beneficios que concede. Esta fué, sin duda, la razón de que nuevamente se le reintegrara al servicio activo, con objeto de no defraudar económicamente desamparado (desamparo que, como se ha visto, carecía de toda justificación jurídica) a individuo de tan singulares dotes militares y brillante histórica, como pone de manifiesto el hecho de haberse pasado a las filas nacionales a nado y en pleno frente de batalla, así como la misma herida recibida en acción de guerra. De este modo se llegó a esa situación, cuya anomalía no puede ser negada, pero que en forma alguna debe repercutir en perjuicio del recurrente, quien en ningún momento dejó de reunir las condiciones exigidas por la disposición tantas veces repetida;

Considerando, en sum: que la preferencia que constituye el objeto de este recurso está jurídicamente fundada, por

lo que debe ser estimada, por ende, arulado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1953, vuelva el expediente al mencionado Organismo, para que se verifique un nuevo señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente, teniendo en cuenta el artículo 62 del Estatuto de Clases Pasivas, que le es perfectamente aplicable.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se aprueba el cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 15 de la Orden de 30 de septiembre de 1954 este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjunta primera parte del cuestionario de temas para el segundo ejercicio de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, convocados por la Orden citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática (Primera parte del cuestionario para el segundo ejercicio)

- 1.º Aportación de Grecia a la Cultura Occidental.
- 2.º España y Roma.
- 3.º La España visigoda.
- 4.º El Islam en España.
- 5.º Medio cultural en que se producen las grandes etapas de la Reconquista.
- 6.º La España del Cid.
- 7.º Alfonso X el Sabio. Las Partidas.
- 8.º Significación política y cultural del reinado de los Reyes Católicos.
- 9.º Estructura social y económica de la España de los Reyes Católicos.
- 10.º La Inquisición.—La Inquisición española.
- 11.º Cisneros y la Iglesia española.
- 12.º La Filosofía española. Suárez.
- 13.º La contrarreforma. España en Trento.
- 14.º Consecuencias políticas, sociales y económicas del descubrimiento de América.
- 15.º La polémica sobre la colonización española. Fray Bartolomé de las Casas. Juan Ginés de Sepúlveda.
- 16.º Francisco de Vitoria y la conquista de América.
- 17.º Las leyes de Indias.
- 18.º El Gobierno colonial de España en

América en relación con otros sistemas coloniales.

19 El humanismo y los humanistas españoles. Lois Vives.

20 Significación universal de la ascética y de la mística españolas.

21 España misionera. España en Tierra Santa.

22 Fundadores y reformadores españoles de Ordenes religiosas.

23 Las grandes Universidades españolas.

24 La leyenda negra.

25 Literatura sobre «la decadencia española».

26 Significación de la pintura española en la pintura universal.

27 La música. La música en España.

28 La escultura. La escultura en España.

29 La arquitectura. La arquitectura en España.

30 Rasgos esenciales de la literatura española.

31 Contribución de la literatura española a la universal. El Romancero. La Novela. El Teatro.

32 La ciencia española.

33 Significación de la Filosofía política española del siglo de oro.

34 Estructura política, social y económica de España en los siglos XVI y XVII.

35 La potencia militar, naval y económica de España en los siglos XVI y XVII.

36 Estructura política, social y económica de España en el siglo XVIII.

37 La Ilustración en España.

38 España ante las ideologías políticas del siglo XIX. Balmes. Donoso.

39 La revolución industrial. El maquinismo. La Sociedad anónima.

40 España y Portugal a través de la Historia.

41 El Hispanismo en Italia y Francia.

42 El Hispanismo en Inglaterra y Alemania.

43 El Hispanismo en Estados Unidos.

44 La literatura hispanoamericana.

45 La pintura moderna. Pintores españoles.

46 La música popular. La música popular española.

47 Panorama intelectual español contemporáneo.

48 Estructura política, social y económica de España en el siglo XIX.

49 El progreso de la ciencia y de la técnica moderna en España.

50 Panorama actual de la Cultura y de la Técnica en Hispanoamérica.

51 El progreso de la ciencia y de la técnica en el siglo XX.

52 Obras literarias de diplomáticos españoles y libros españoles sobre diplomacia.

53 La Interpretación providencialista de la Historia. Contribución española.

54 La obra civilizadora de España. Literatura sobre su misión histórica.

55 Concepto de la Hispanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya a don Enrique Rodríguez-Lacín y Romero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya, con la gratificación anual de 6.000 pesetas a don Enrique Rodríguez-Lacín y Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Bilbao, cuya función ejercerá al propio

tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se regula la presentación de declaraciones de la Contribución general sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se modifican y refunden los preceptos reguladores de la Contribución general sobre la Renta.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el número 2) de la disposición final cuarta, se ha servido disponer:

Primero.—Están obligados a presentar la declaración de sus rentas:

a) Quienes desempeñen cargos de libre designación en la Administración activa, consultiva y deliberante, cuya provisión deba hacerse por medio de Decreto, así como los funcionarios civiles y militares que perciban por sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones, indemnizaciones, dietas, asistencias, premios, honorarios, participaciones y emolumentos de toda clase, bien sean con cargo a los presupuestos generales del Estado, provincia o municipio, o de cajas o fondos especiales, retribuciones que sumen más de cien mil pesetas anuales, o que, incorporadas a otros ingresos procedentes de los distintos conceptos detallados en el artículo quinto de la expresada Ley, alcancen dicha cantidad.

b) Los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, directores, gerentes, administradores y empleados de toda clase de empresas estatales, para-estatales o privadas cuyos ingresos totales, por todos conceptos, llegasen a la citada cifra de cien mil pesetas.

c) Los propietarios de fincas urbanas con líquido imponible superior a 50.000 pesetas, cualquiera que fuere el régimen de tributación a que estuvieren sometidas por la Contribución Territorial de la riqueza urbana.

d) Los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas con líquido imponible superior a 30.000 pesetas en régimen de amillaramiento, y de 50.000 pesetas en riqueza catastrada.

e) Los empresarios de negocios y explotaciones comerciales, industriales y mineras que satisficieran 4.000 o más pesetas por cuotas de la Contribución Industrial, o más de 3.000 pesetas por canon de superficie de espectáculos públicos servirá de cómputo el setenta por ciento de las cuotas liquidadas, sin bonificación alguna por anticipo.

f) Los que ejercieren profesiones liberales agremiadas que satisficieran las tres primeras cuotas gremiales a efectos de la Contribución Industrial.

g) Los Agentes de Cambio y Bolsa, Notarios y Registradores de la Propiedad de primera y segunda clase, Corredores de Comercio en poblaciones de más de 30.000 habitantes; los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, de las Audiencias Territoriales y los Secretarios de Juzgado de Primera Instancia en capitales de más de 30.000 habitantes, siempre que

perciban sus honorarios con arreglo a arancel.

h) Los autores y los artistas líricos, dramáticos, cinematográficos, deportistas y toreros que, actuando por cuenta propia o ajena, obtengan ingresos superiores a cien mil pesetas anuales.

1) Todas las personas que aun no estando comprendidas en los apartados anteriores reúnan ingresos anuales superiores a cien mil pesetas.

Segundo.—Conforme a lo prevenido en el artículo veintiocho de la citada Ley, sobre signos externos de renta consumida, están también obligados a presentar la declaración correspondiente:

1) Todas las personas que poseyeren o utilizasen uno o varios automóviles de turismo, cualquiera que fuese su potencia y clase o marca. Se exceptúa el uso de automóviles por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público.

2) Los que pagaren de renta mensual por su vivienda, incluidas las quintas, villas, cármenes y torres, más de setecientas cincuenta pesetas, si los correspondientes arrendamientos se hubieren efectuado antes del día 1 de enero de 1942, más de dos mil pesetas para los comprendidos entre dicha fecha y el 1 de enero de 1945, o más de 3.000 pesetas si fueren posteriores a este último día. Tratándose de viviendas ocupadas por sus propietarios, éstos uedan obligados a declarar si la renta catastrada excede de 24.000 pesetas.

3) Los que tuvieren tres o más servidores.

4) Los que hubieren gastado en el año anterior más de 50.000 pesetas por estancias en hoteles o por la celebración de recepciones o fiestas de toda clase.

Tercero.—Las personas o entidades que satisfagan o abonen, en una o varias veces, a otras residentes en el extranjero, utilidades o rendimientos sometidos a esta Contribución, en cuantía superior a cien mil pesetas, presentarán asimismo la declaración correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley.

Cuarto.—Queda también obligada a declarar toda persona a quien la Administración requiera por escrito, aunque no le alcanzare lo dispuesto en esta Orden ni estuviera sujeta a la Contribución.

Quinto.—Las declaraciones se presentarán en la Delegación de Hacienda en que el declarante tuviera su domicilio.

Se exceptúan de esta regla los diplomáticos y empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero por razón de cargo o empleo oficial, los cuales la presentarán exclusivamente en la Delegación de Hacienda de Madrid, así como las personas sometidas a esta Contribución por la obligación real, que lo harán en la de la provincia en que radique la parte principal de sus bienes o resida el deudor que abone las utilidades, según los casos.

Sexto.—El plazo de presentación de declaración terminará todos los años el día 30 de abril, excepto para las que se presenten en virtud de lo dispuesto en el número tercero de esta Orden, que lo harán dentro de los quince días siguientes al en que se efectúe el pago o abono que produce la obligación de contribuir.

Todas las declaraciones se formularán, por triplicado, ajustadas precisamente al modelo oficial anejo, que sustituye, a todos los efectos legales, al aprobado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

<i>Referencia</i>
.....

PROVINCIA DE

EJERCICIO DE 195...

DECLARACION
DE

Don

.....

.....

INGRESOS O RENDIMIENTOS COMPUTABLES AL CONTRIBUYENTE QUE SUSCRIBE PARA DETERMINAR SU RENTA IMPONIBLE EN EL EJERCICIO A QUE ESTA DECLARACION SE REFIERE

(Artículo 5.º de la Ley)

APARLADO A): DE LA PROPIEDAD, POSESION, USO O DISFRUTE DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES, INCLUSO EL VALOR DE LA HABITACION EN CASA PROPIA

F I N C A S U R B A N A S

Número de orden	Uso o destino (1)	Provincia	Municipio	Calle o lugar	Líquido imponible	Ingresos	Gastos (números 1, 2, 3, 5 y 6 del art. 7.º)	Renta líquida	Renta percibida (artículo 28) (2)

Sumas

(1) Cuando esté alquilada para vivienda se consignará VA; destinada a vivienda del propietario, VP; alquilada para usos agrícolas, AA; destinada a usos agrícolas por el propietario, AP; alquilada para usos industriales, IA; destinada por el propietario para sus negocios, IP.
 (2) Datos a consignar por la Administración.

APARTADOS A) Y C): FINCAS RUSTICAS PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, EXPLOTADAS DIRECTAMENTE O CEDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE PARA SU EXPLOTACION BAJO CUALQUIER FORMA JURIDICA, Y LAS DE PROPIEDAD AJENA EN CUYOS PRODUCTOS TENGA PARTICIPACION

Número de orden	Propiedad (1)	Provincia	Municipio	Nombre de la finca o lugar donde está situada	Forma de explotación (2)	Liquidado imponible	Ingresos	Gastos números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 7.º	Renta líquida	Renta percibida (art. 28) (3)

Sumas

- (1) Se consignará una P si la finca es propiedad del declarante, y una A si es de propiedad ajena.
- (2) Directa, arrendada, aparcería, etc.
- (3) Datos a consignar por la Administración.

CARACTERISTICAS DE LAS EX PLOTACIONES AGRICOLAS

Número de orden (1)	Superficie total finca Hectáreas	S E C A N O				R E G A D I O											
		Cereal Hectáreas	Vinedo Hectáreas	Olivar Hectáreas	Monte Hectáreas	(2) Ha.	(2) Ha.	(2) Ha.	(2) Ha.	Cereal	Huerta	Frutales	Olivar	(3)	(3)	Sistema de riego (4)	

- (1) Los números de orden de este cuadro serán ajustados a los del anterior.
- (2) En estos espacios se consignarán otras variedades que, en su caso, se cultiven.
- (3) En estos espacios se consignarán otras variedades que, en su caso, se cultiven.
- (4) Canal, pantano, río, pozo, etc.

APARTADO C): GANADERIA, SUS RENDIMIENTOS

Clase de ganado	Número de cabezas	Provincias	Municipios	Características del ganado (1)	Ingresos totales	Valor del aumento por reproducción	Total	Gastos de explotación	Renta líquida	Renta percibida (art. 23) (3)
Lanar										
Vacuno										
Forchivo										
Equino										
(2)										
(2)										
(2)										
(2)										

Totales

(1) Indíquese la raza del ganado.

(2) Lugares para consignar cualesquiera otras clases de ganado que puedan ser objeto de explotación.

(3) Datos a consignar por la Administración.

APARTADO E): NEGOCIOS COMERCIALES

Número de orden	Provincia	Municipio	Calle y número	LOCAL		Epigrafe Cont. Industrial	Base de industria o comercio
				(1)	Renta anual o catastral		

(1) Se consignará si es propio o ajeno.

Número de orden (1)	Número de empleados y obreros	Capital	Previsión, renovación y ampliación equipos industriales (Núm. 2, art. 7.º)	Cuotas del Tesoro por Contribución Industrial	Beneficio comercial deducible (Núm. 2, art. 7.º)	Cantidad a aumentar al beneficio comercial (Art. 10)	Total beneficio	Renta percibida (Art. 28) (2)

Sumas

(1) Estos números de orden serán ajustados a los del cuadro anterior.
 (2) Datos a consignar por la Administración.

APARTADO F) PROPIEDAD INTELECTUAL: POSESION DE PATENTES, MARCAS, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, ETC.

PROCEDECENCIA DE LAS RENTAS	Ingresos	Gastos	Cuota Utilidades Tarifa II	Total gastos	Rendimientos líquidos	Renta percibida (Art. 28) (1)
De la propiedad intelectual (cuando el dominio de las obras no pertenezca a sus autores) ... Patentes, marcas, concesiones administrativas, etcétera						

Sumas

(1) Datos a consignar por la Administración.

APARTADO G) INGRESOS DE TODAS CLASES QUE SE PERCIBAN POR TRABAJO PERSONAL, INCLUIDA LA PROPIEDAD INTELECTUAL CUANDO EL DOMINIO DE LAS OBRAS PERTENEZCA A SUS AUTORES (1)

Persona, entidad pagadora o profesión	Localidad en que se obtiene	Cargo, empleo o concepto por el que se obtiene la utilidad	Ingresos	Gastos	Renta líquida	Renta percibida (Art. 28) (2)

Sumas

(1) Cuando de una misma entidad se perciban sueldos o remuneraciones por distintos conceptos o en distintas localidades, se consignarán separadamente unos y otros. También se detallarán todas las Empresas donde se presten servicios, aunque no se perciban emolumentos.
 (2) Datos a consignar por la Administración.

RESUMEN

Enajenaciones realizadas en el ejercicio, no comprendidas en el apartado correspondiente de la página 828

ARTICULO 5.º	Estimación directa	Estimación rentas percibidas
Apartado a)		
> b)		
> c): agrícola		
> ganadera		
> d)		
> e)		
> f)		
> g)		
> h)		
> i)		
ARTICULO 9.º		
Sumas		

A DEDUCIR:

Art. 7.º Núm. 4

 Núm. 7

 Núm. 8

Total deducciones

BASES

BASES POR:

Estimación directa

Rentas percibidas

Signos externos

BASE QUE PREVALECE

Baja artículo 18

RENDA IMPONIBLE

Relación de adquisiciones realizadas en el ejercicio

Clase de patrimonio	Costo de las adquisiciones	Fecha de la adquisición

(Población y fecha)

Firma del declarante,

Sr. Jefe: A la vista de los anteriores datos procede practicar la siguiente

L I Q U I D A C I O N

Forción de renta imponible comprendida entre:		Tipos	Cuotas
0 y	100.000 ptas.	—	—
100 000,01 y	125 000 »	2,50	625,00
125 000,01 y	150 000 »	2,90	1.350,00
150 000,01 y	175 000 »	3,85	2.312,50
175 000,01 y	200 000 »	4,60	3.462,50
200 000,01 y	250 000 »	5,90	6.412,50
250 000,01 y	300 000 »	7,55	10.187,50
300 000,01 y	400 000 »	10,05	20.237,50
400 000,01 y	500 000 »	13,35	33.537,50
500 000,01 y	600 000 »	16,65	50.237,50
600 000,01 y	700 000 »	20,00	70.237,50
700 000,01 y	800 000 »	23,30	93.537,50
800 000,01 y	900 000 »	26,65	120.187,50
900 000,01 y	1.000 000 »	29,85	150.037,50
Exceso sobre	1.000.000 »	33,00
		Total cuota	
A deducir {			
Total deducciones			
		CUOTA A INGRESAR	

..... de de 19...

Conforme,

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Apocalipsis, S. A.», para hacer uso público de la cifra de su capital social de 600.000 pesetas enteramente desembolsado.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Apocalipsis, Sociedad Anónima» con domicilio en Valencia, Calvo Sotelo número 5, principal, solicitando el reconocimiento de la nueva cifra de su capital social desembolsado y la subsiguiente autorización para hacer uso público de la misma, y a cuyos efectos la entidad ha justificado documentalmente el desembolso íntegro de su capital social.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Compañía «Apocalipsis, S. A.», para hacer uso público de la cifra de su capital social de 600.000 pesetas, enteramente desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se le autoriza a «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, la variación de la fecha de celebración de sorteos de amortización.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, solicitándole fuera autorizado por esa Dirección General de Seguros y Ahorro variar la fecha de celebración de los sorteos mensuales de amor-

tización de sus títulos de capitalización, en el sentido de que, en lugar de celebrarse éstos el último día hábil de cada mes, pudieran efectuarse el día 25, o, en caso de ser este festivo, el más próximo día hábil siguiente;

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección de Ahorros de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Culmen S. A.», autorizando la variación de la fecha de sus sorteos mensuales de títulos de capitalización en la forma anteriormente reseñada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1955.—P. D. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de «Seguro de Enterramientos, Sociedad Anónima» (S. E. D. E. S. A.).

Ilmo Sr.: Vista la petición de la Compañía de «Seguro de Enterramientos, Sociedad Anónima» (S. E. D. E. S. A.), de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas con el fin de adelantarlo a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el

artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía de «Seguro de Enterramiento, S. A.» (S. E. D. E. S. A.) con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria celebrada en día 22 de julio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Astro S. A.» autorización para hacer uso público de la cifra de su capital social de 100.000 pesetas enteramente desembolsado.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Astro, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, San Vicente núm 16, solicitando el reconocimiento de la nueva cifra de su capital social desembolsado y la subsiguiente autorización para hacer uso público de la misma, y a cuyos efectos la Entidad ha justificado documentalmente el desembolso íntegro de su capital social.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Compañía «Astro S. A.», para hacer uso público de la cifra de su capital social de 100.000 pesetas, enteramente desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 sobre emisión de sellos de Correos con la efigie de Su Excelencia el Generalísimo.

Ilmo. Sr.: Elaborados los sellos de 0,10, 0,30, 0,80 y 3 pesetas a que se refiere la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, primera etapa de una serie completa de efectos básicos con la efigie de Su Excelencia el Jefe del Estado, procede, continuando en el propio criterio, autorizar la continuación de la misma para llevar a cabo el establecimiento de una gama de valores que permita el franqueo con toda amplitud utilizando el menor número de efectos. Por lo cual, sin perjuicio de más adelante establecer las series dedicadas a los sobreportes aéreos, las de urgencia y las de grandes valores, parece oportuno la de la serie normal completa, que puede comprender (incluidos los cuatro autorizados en virtud de urgencia indicada) los valores siguientes: 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70 y 80 céntimos, y 1, 1,40, 1,50, 1,80, 2, 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas.

Atendiendo a las razones expuestas y previo informe de la Oficina Filatélica del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de los siguientes sellos de Correos con la efigie de Su Excelencia el Generalísimo Franco, iguales en formato a los autorizados por Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, de los valores siguientes: 15, 20, 25, 40, 50, 60 y 70 céntimos, y 1, 1,40, 1,50, 1,80, 2, 5, 6, 8 y 10 pesetas.

2.º Estos sellos se pondrán a la venta en circulación a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, y podrán utilizarse hasta que no se disponga lo contrario para el franqueo de la correspondencia.

3.º Las dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicho Centro directivo. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará a su instancia, mediante petición relacionada y justificada debidamente, y

4.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone en el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se crea la cátedra Ciudad de Barcelona en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona ha propuesto la creación, bajo su mecenazgo, en la Facultad de Filosofía y Letras de aquella capital, de una Cátedra especialmente dedicada a estudios, publicaciones y extensión cultural universitaria sobre temas barceloneses.

La Facultad de Filosofía y Letras y el Rectorado de la Universidad de Barcelona informan favorablemente la propuesta, y este Departamento la acoge con suma satisfacción, como prueba del vivo interés de la ciudad de Barcelona por la Universidad y prenda cierta de la mutua penetración y estima que para las labores universitarias en general, y en orden a las que a Barcelona especialmente afectan, se guarda en ambas Corporaciones.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Universidad de Barcelona la Cátedra «Ciudad de Barcelona», adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras.

2.º Bajo la superior tutela del Rectorado de la Universidad, la dirección y gobierno de la Cátedra «Ciudad de Barcelona» se encomienda a una Junta de Patronato, formada por el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, el Teniente de Alcalde, Delegado de Cultura de la misma Corporación Municipal (o quien haga sus veces) y el De-

cano de la Facultad de Filosofía y Letras.

3.º La Junta de Patronato propondrá a la Facultad de Filosofía y Letras, al comenzar cada año académico, el plan de trabajo de la Cátedra y la designación del profesorado, a quien deberá encomendarse su dirección y cumplimiento. Además de confiar estas misiones a Catedráticos de dicha Facultad, podrá encomendarse el desarrollo de determinadas materias a Catedráticos de otras Facultades y, en casos especiales, a intelectuales destacados, aunque no pertenezcan al Claustro de la Universidad de Barcelona.

4.º Serán tareas principales de la Cátedra «Ciudad de Barcelona» las siguientes:

a) Cursos de conferencias de divulgación sobre temas referentes a Barcelona.

b) Cursos monográficos de temas barceloneses para alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, con posible inscripción, según los casos, de oyentes extra-universitarios.

c) La publicación, en todos los casos anteriores, del texto de las lecciones o de los resultados de la labor del Profesor encargado.

d) La publicación de obras que interesen a su finalidad, formando una o varias colecciones, entre ellas una de monografías de barceloneses ilustres, y la reedición de obras fundamentales sobre Barcelona.

e) La formación en la Facultad de Filosofía y Letras de una biblioteca de temas barceloneses.

f) La organización de visitas de los alumnos de la Facultad a los monumentos de Barcelona y localidades del ámbito barcelonés.

g) La posible concesión de becas a los alumnos extranjeros que concurran a esta Cátedra para estudiar temas barceloneses.

h) Otras iniciativas, siempre a propuesta de la Comisión directiva y con aprobación de la Junta de la Facultad.

5.º Serán medios económicos para el sostenimiento y labores de la Cátedra «Ciudad de Barcelona» la subvención anual concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona en un mínimo de 100.000 pesetas, las demás subvenciones que puedan otorgarle, así como donaciones de cualquier clase, las tasas académicas que, debidamente autorizada, recaude y el producto de sus trabajos o publicaciones.

El presupuesto de la Cátedra se incluirá en el presupuesto de la Universidad de Barcelona, del que formará parte, considerándose sus ingresos como fondos adscritos a fines específicos, que habrán de ser los propios de la misma Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-CIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Pilar Buella Saura contra la Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 que resolvió el expediente gubernativo instruido a la interesada por abandono de destino, con la imposición de la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Pilar Buella Saura contra la Orden ministerial de 4 de agosto de 1954, que resolvió el expediente gubernativo instruido a la interesada por abandono de destino,

con la imposición de la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona, al girar visita ordinaria a la Escuela Mixta de Fontrubi, el 16 de octubre de 1953, encontró que la Maestra propietaria de la misma no se encontraba al frente de su destino ni residía en la localidad, por lo que, dada cuenta al Presidente del Consejo Provincial de Educación, se le incoó expediente gubernativo;

Resultando que la expedientada no desvirtuó las faltas que se le imputaban, sino simplemente alegó algunos hechos, como las dificultades que encontraba en materia de casa-habitación, y el Ayuntamiento de la localidad certificó en el expediente que la señora Buella no se encontraba al frente de su escuela, habiendo encargado de la enseñanza particularmente a otra Maestra;

Resultando que en el expediente cuestionado se demostró que la Maestra expedientada prestaba servicios en una Empresa privada de Barcelona desde 1948, y que las actuaciones se resolvieron por la Orden ministerial de 4 de agosto de 1954, en la que se le impuso la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, siendo impuesto contra esta resolución el presente recurso de reposición, en el que se reiteran las consideraciones de su anterior escrito de descargos;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el presente recurso no se aducen hechos nuevos que determinen a una consideración de las actuaciones que motivaron la Orden sancionadora que con él se impugna, y sólo se hace una súplica instando la atenuación de la sanción, por lo que se requirió el informe de la Inspección Central del Magisterio, acerca de la conveniencia de atenderla, dada la falta de la Maestra y las circunstancias que alega en su escrito de recurso, de las que no aporta en prueba documento ni referencia alguna, y el mencionado informe concluye proponiendo el mantenimiento de la sanción por las razones que en su contenido constan.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Sánchez Alvarez contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 18 de octubre), por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don José Luis Labra Peña.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de reposición interpuesto por don José Sánchez Alvarez contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de octubre) por la que se nombra Subsecretario del referido Centro docente a don José Luis Labra Peña;

Resultando que por la Orden ministerial de 19 de mayo de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 18 de octubre) se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, y don José Luis Sánchez Alvarez, Catedrático numerario de dicha Escuela, interpone el presente recurso de reposición en el que alega que

el nombramiento se ha hecho sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio del 15 de agosto), que exige para el nombramiento de Secretario la propuesta en terna del Director; oído el Claustro de Profesores, y en este caso, manifestaba el recurrente no haber existido la preceptiva audiencia.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 23 de julio de 1953 y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947:

Considerando que la vigente legislación y jurisprudencia en materia de recursos de agravios y del previo de reposición establece como requisito esencial para la procedencia de los mismos la existencia de un interés legítimo, personal y directo en los recurrentes, que en este caso no aparece aludido ni probado por el señor Sánchez Álvarez, y que, a mayor abundamiento, y según la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en el expediente del presente recurso la falta de audiencia del Claustro por el Director de la Escuela de Comercio de Vigo previo a la propuesta en terna por el mismo para la provisión del cargo de Secretario del Centro ha sido subsanada.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea la Sección Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media dependiente del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.) de la Delegación Nacional de Educación.

Ilmos. Sres. De acuerdo con las necesidades reconocidas en la última Asamblea Nacional de Delegados Provinciales de Educación, que señalaban la conveniencia de intensificar los servicios y crear dentro de ellos las nuevas secciones que integrasen, con unidad de criterio e intereses afines, las necesidades y aspiraciones profesionales de los distintos grados de la Enseñanza; y

A tenor de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, que reconoce al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.), como Organismo Asesor del Ministerio de Educación Nacional, al concurrir entre las misiones para las que fué creado las de fomentar el espíritu de servicio de los docentes de dicho grado de la Enseñanza y en el cumplimiento de las funciones sociales de los mismos; y

Considerándose necesario, para un mejor desarrollo y encauzamiento de los fines profesionales y aspiraciones sociales de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la agrupación, previa solicitud de los mismos, en una Sección de carácter nacional, que, bajo la dirección del Organismo más idó-

neo, sirva de cauce y lleve a cabo tal misión, y

A la vista del estudio presentado por el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.), venimos en disponer:

1.º Se autoriza al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.) para organizar la Sección Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, como Organismo profesional oficialmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento, bajo la Jefatura del Jefe Central del S. E. P. E. M., que estará asistido y en quien podrá delegar por un Secretario Técnico, Catedrático de Instituto, nombrado por el Ministro Delegado Nacional de Educación, a propuesta de la Jefatura Central del SEPEM.

En cada capital de Distrito Universitario habrá una Sección que agrupará a los Catedráticos de los Institutos de la capital del Distrito y su provincia.

Al frente de la Sección habrá un Jefe del que dependerán las Secciones Provinciales que forman dicho Distrito.

En cada capital de provincia habrá una Sección Provincial que agrupará a los Catedráticos de los Institutos de la capital y provincia.

Al frente de la Sección habrá un Jefe del que dependerán los Delegados de la Sección de los Institutos de la provincia.

En cada Instituto habrá un Delegado de la Sección, que representará a los Catedráticos del Centro que hayan solicitado su ingreso en la misma.

2.º El Jefe Nacional de la Sección nombrará a los Jefes de Sección de Distrito Universitario, a propuesta de los Jefes del S. E. P. E. M., de los correspondientes Distritos y con el visto bueno de sus respectivos Delegados de Educación.

El Jefe Nacional de la Sección nombrará a los Jefes de Sección provincial a propuesta del correspondiente Jefe provincial del S. E. P. E. M., tramitada a través del Jefe de la Sección del Distrito Universitario a que pertenezca, con su visto bueno y el enterado del Delegado de Educación del Distrito.

Los Delegados de la Sección en los Institutos serán nombrados por el Jefe de la Sección del Distrito Universitario, a propuesta de los correspondientes Jefes de Sección provincial, con el visto bueno del Jefe provincial del S. E. P. E. M. y previa comunicación y aprobación del Jefe nacional de la Sección.

3.º El Delegado nacional de Educación, a propuesta del Jefe central del S. E. P. E. M., dictará las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Sección Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Jefe central del S. E. P. E. M.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Segundo Pérez Garrido la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Segundo Pérez Garrido, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto (Vizcaya);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 10 de diciembre de 1932, ante don Francisco González Torres, bajo el número 939 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 23 de octubre de 1930, ante don Andrés Domínguez Guítan, asciende a 10.252,30 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Segundo Pérez Garrido la casa barata y su terreno, núm. 7, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto (Vizcaya), que es la finca número 1.136 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo E24, libro 36, de Deusto, folio 144, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don José Meñaca Barrenechea la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Meñaca Barrenechea, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que

realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expesada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 29 de diciembre de 1952, ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 1.161, de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 19.267,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Meñaca Barrenechea, la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbainas», de Bilbao, que es la finca número 6162 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 174, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 28 de diciembre de 1954 sobre fijación de cuotas y pensiones durante el año 1955 en la Mutualidad General de Funcionarios.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de estos Departamentos, los Ministerios de Industria y de Comercio, de común acuerdo han tenido a bien mantener para el año 1955 las cuotas establecidas para los socios de número de dicha Mutualidad por el artículo cuarto del Reglamento de la misma, de 28 de

febrero de 1950, y mantener la cuantía de las pensiones, durante dicho año, en el treinta y cinco por ciento del sueldo íntegro regulador, a efectos de la Mutualidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

PLANELL

ARBURUA

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), S. L.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), S. L.», para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), Sociedad Limitada»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 46 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), S. L.», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de pesetas 50.000 de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanto documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Agencia de las Compañías Españolas de Navegación (A. C. E. N.), S. L.» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible lo siguiente: «Título número 46 de orden del Grupo A», según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 13 de enero de 1955.

Cuarto. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberá haber sido presentada la correspondiente escritura de ampliación de capital con el mismo nombre comercial, colaboraciones y cuantía de capital de dos millones de pesetas, ofrecidos en la Memoria y documentos presentados con la documentación inicial.

Quinto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central Sucursales o Delegaciones deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Sexto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre de 1954.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 16 de marzo próximo, a las dieciséis horas y el salón de oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, sito en la calle de Juan de Mena, número 9, de esta capital, para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de noviembre de 1954.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de febrero de 1955.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Dictando normas que regulen el funcionamiento del Banco Nacional de Huesos.

Creado el Banco Nacional de Huesos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1952, adscrito al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia y autorizada por dicha Orden esta Dirección General para dictar normas regulando su funcionamiento, se insertan a continuación las siguientes:

Primera.—Equipo de extracción.

a) El material necesario para la operación aséptica de extracción de huesos será esterilizado adecuadamente en las instalaciones del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, así como el material instrumental, envases, etc.

b) Inmediatamente de la llamada para efectuar una extracción de huesos, un Equipo del Centro, previo acondicionamiento del material, recogerá al cirujano y ayudantes de extracción, quienes efectuarán ésta colocando el material óseo extraído en envases adecuados, que serán convenientemente etiquetados.

c) El equipo del Instituto transportará el material óseo recogido y lo depositará en la nevera instalada al efecto

para su congelación. A las veinticuatro horas será definitivamente almacenado en la nevera de conservación.

Segunda.—Servicio de conservación.

Estará igualmente encargado de atenderlo el personal del servicio de extracción.

Se ocupará de la adecuada conservación de todas las clases de injertos óseos, no solo de los directamente tomados por el Equipo de extracción, sino de todos los que pueda tener el Banco, cualquiera que sea su origen y tipo de conservación.

Tercera.—Suministro de material óseo.

La petición de material óseo será efectuada de la misma forma y en impresos semejantes a los utilizados para la petición de un servicio de transfusión, especificando todos los datos que figuran en el impreso de petición. Con arreglo a ésta será entregado el material óseo, que irá etiquetado de forma que quede reseñada la cantidad, calidad y procedencia del injerto remitido, así como de la fecha de extracción y forma de conservación.

Los Médicos peticionarios se comprometen a completar esta ficha con los datos referentes a la operación efectuada con el injerto, devolviendo lo antes posible ésta, juntamente con el envase utilizado.

A los quince días, el Médico que haya efectuado la operación deberá comunicar el resultado inmediato de ésta. A los seis meses deberá igualmente comunicar los resultados tardíos. Todos estos datos serán recogidos y archivados para efectuar un estudio de los resultados del método.

Cuarta.—Administración.

Se procurará que todos los gastos que ocasionen la extracción, preparación, conservación y suministro de huesos serán cubiertos por los usuarios, estableciéndose una tarifa de tres escalas: Primera, para personas pudientes; Segunda, para el Seguro Obligatorio de Enfermedad y Entidades de carácter análogo, y una tercera, completamente gratuita, para los enfermos de Beneficencia.

Dichas tarifas se establecerán con el visto bueno de la Dirección General de Sanidad, y serán modificadas según las necesidades.

Se establecerán convenios especiales con aquellas Entidades que deseen subvencionar con cantidades fijas el sostenimiento del Banco de Huesos.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, J. Palanca.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Siete viviendas para Maestros en Mayals (Lérida)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán verse en el Negociado de Contratos de esta Dirección General, Avenida de los Pinos, número 5, planta

segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Lérida, Campo de Marte (Lérida), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de setecientos cuarenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos (749.375.19 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que, en junto, suponen ochenta y cuatro mil doscientas diecisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos (84.217.85 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientas sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos (665.157.34 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, es de trece mil trescientas tres pesetas con catorce céntimos (13.303.14 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en tres sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso, se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponde la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones de los interesados, los extremos siguientes:

a) La personalidad del licitador;
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales;

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela de Aprendices del Estado español;

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designado persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata, y en los de condiciones generales y aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de setiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá, necesariamente, en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que, a juicio de la Junta, no demuestren garantía técnica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurrir a ninguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provi-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido.

sionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por puñas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, José Macián.
619-A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1954, el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del puerto de Urasandi sobre el río Deva, en Elizábar (Guipúzcoa)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Guipúzcoa, Urbión, núm. 4, San Sebastián, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de un millón seiscientos once mil seiscientos doce pesetas con dos céntimos (1.611.612,02 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que, en junto, suman ciento noventa y dos mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con cuatro céntimos (192.804,04 pesetas) queda como cantidad base para la subasta, y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de un millón cuatrocientas dieciocho mil setecientas diecisiete pesetas con noventa y ocho céntimos (1.418.717,98 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las descripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de veintiséis mil trescientas ochenta pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 26.380,76).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General,

durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195..

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente, no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado, los siguientes extremos:

- a) La personalidad del licitador;
 - b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;
 - c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales;
 - d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;
 - e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;
 - f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español;
 - g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados;
 - h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.
- En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195.. para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido.

precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, característica y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195..

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas (o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Jefe de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión no podrán retirar sus proposiciones, que dando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos obtenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por puñas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El Director general, José Macián.

620—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando, incluso, el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

Personal facultativo

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESANTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Asuntos Generales y Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificación a la legalización definitiva de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Isleños» establecida en Palma de Mallorca.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada legalización, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27, correspondiente al día 27 de enero de 1955, página 558, columna primera, línea 32, se rectifica en el sentido de que donde dice: «A. T.-234», debe decir: «A. T.-244.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Complementando la lista de opositores a la cátedra de Universidad que se indica.

De conformidad con la solicitud del interesado, debidamente justificada y documentada y como complemento al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del corriente, referente a la cátedra de Universidad que se menciona.

Esta Dirección General hace público lo siguiente: Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 18 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid a don Hernán Cortés Rodríguez.

Madrid 22 de enero de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense).

Aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1955 el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense), redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de dicha Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio, se convoque la referida subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto de la misma la adjudicación de las obras de construcción del edificio antes citado, cuyo presupuesto por contrata es de cuatro millones sesenta y cinco mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las catorce horas del día 7 del próximo mes de marzo, y se entregarán en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

3.^a El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones generales y facultativas, y cuadro de precios, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio, durante todo el plazo de presentación de proposiciones.

Estas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel timbrado de 475 pesetas o reintegrado con póliza de igual valor, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado, se presentará otro, abierto, conteniendo los resguardos acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de doscientas tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas con diez céntimos, a que asciende el importe del 5 por 100 (cinco por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán a dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

c) Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán, además primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición, en nombre de aquella, y una certificación, expedida por el Director o Gerente, acreditando que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.^a La apertura de pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, 34 a las trece horas treinta minutos del día 10 de marzo próximo.

La Junta estará presidida por el Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien delegue expresamente.

Formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un representante de la Junta de Adquisiciones de dicho Patronato, el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario. Actuará en la Junta un Notario designado en turno por el Ilustre Colegio de Madrid.

5.^a Antes de proceder a la apertura de pliegos, los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que estimen adecuadas. Un vez abierto el primer pliego, no se podrá admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Abiertos los pliegos presentados, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al pliego de condiciones, formule la proposición económicamente más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, quien no los adquirirá en relación con la Administración mientras dicha adjudicación no tenga carácter definitivo, por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por puñas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

6.^a Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos, los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

7.^a La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Tesorería Central, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por un importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudica la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado, pero en este caso al fin que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

8.^a La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hará ante el Notario que designe, a cuyo efecto, el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegramente en la escritura.

También se consignarán en ésta las nóminas justificativas de la compra por parte del adjudicatario o fiador, en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

9.º El adjudicatario abonará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid». También serán de cuenta del adjudicatario los gastos del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente.

10. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes al de la adjudicación definitiva.

11. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la adaptación.

12. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de , con domicilio en la de número enterado del anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense), se estima en situación de concurrir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el precio fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a pesetas (en letra)»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales por virtud de las disposiciones oficiales vigentes, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

516 A. C.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Aprobado por Orden ministerial de 26 de enero último el proyecto de construcción de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), redactado por el Arquitecto don Alejandro Allánegui Félez.

Esta Dirección General ha resuelto convocar subasta para la realización de dichas obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de la subasta la adjudicación de las obras de construcción de los talleres antes citados, cuyo presu-

puesto por contrata es de un millón seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las catorce horas del día 7 del próximo mes de marzo, y se entregarán en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto, con la Memoria, planos, pliegos de condiciones generales y facultativos, y cuadros de precios, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio, durante todo el plazo de presentación de proposiciones.

Estas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado, se presentará otro, abierto, conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesetas, a que asciende el importe del 3 por 100 (tres por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional, de acuerdo con el artículo tercero de la Real Orden de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 3).

También acompañarán a dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución industrial, o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

c) Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquella, y certificación, expedida por el Director o Gerente, acreditando que a ninguno de los Consejeros y personas que figuren en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.ª La apertura de pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, 34, a las trece horas del día 10 de marzo próximo.

La Junta estará presidida por el Director general o persona en quien expresamente delegue, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un representante de la Junta de Adquisiciones de dicho Patronato, el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario. Actuarán en la Junta un Notario designado en turno por el Ilustre Colegio de Madrid.

5.ª Antes de proceder a la apertura de pliegos, los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las propuestas que consideren adecuadas. Una vez abierto el primer pliego, no se podrá admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Abiertos los pliegos presentados, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al pliego de condiciones, formule la pro-

posición económicamente más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, quien no los adquirirá en relación con la Administración mientras dicha adjudicación no tenga carácter definitivo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

6.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos, los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la subasta.

7.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por un importe del diez por ciento de la cantidad en que se adjudica la contrata.

Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado, pero en este caso al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

8.ª La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se hará ante el Notario que designe, a cuyo efecto, el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea conlado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador, en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente proyecto.

9.ª El adjudicatario abonará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid». También serán de cuenta del adjudicatario los gastos del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondiente.

10. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes al de la adjudicación definitiva.

11. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas; la póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya

realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la adaptación.

12. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid 2 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), se estima en situación de concurrir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a pesetas (en letra)».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales por virtud de las disposiciones oficiales vigentes, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional (Fecha y firma del proponente.)

617—A. C.

Facultad de Medicina de la Universidad de Granada

Convocando a oposición las vacantes que se indican.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Granada convoca a concurso-oposición las siguientes plazas de Médicos Internos:

- 2 de Patología y clínica quirúrgica.
- 1 de Oftalmología.
- 1 de Obstetricia.
- 1 de Psiquiatría.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado.
- 3.º Tener resuelta la situación militar, en el sentido de estar totalmente exento del mismo o el haber realizado las prácticas correspondientes al grado que ostente en la Milicia Universitaria.
- 4.º No haber transcurrido más de tres años desde la terminación del último curso de la Carrera.
- 5.º Abonar en la Administración General de la Universidad la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora, a dos temas, designados por el Tribunal, y otro práctico, también a juicio del Tribunal.

Los nombramientos de Médicos Internos tendrán validez para dos años, pasados los cuales el interesado cesará en sus funciones.

La misión a desempeñar por los Médicos Internos les será fijada por los Jefes de los servicios a que figuren adscritos, y tendrán, además, la obligación de residir

en el Hospital Clínico de S. Cecilio cuando haya disponibilidades de alojamiento.

Los Médicos internos percibirán una gratificación anual de 6.000 pesetas, que habrán de ingresar en la Administración del Hospital Clínico de S. Cecilio, como gastos de estancia y manutención cuando estén obligados a residir en el mismo.

Los ejercicios de oposición comenzarán pasados tres meses de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Granada, 22 de enero de 1955.—El Secretario (ilegible).

434—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Traumatología.

Una vacante para el Sector de San Sebastián.

Odontología.

Una vacante para el Sector de San Sebastián.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir, hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, equipándose de momento solo uno de ellos (quedando el otro en reserva), con conductores de aluminio-acero de 241,7 milímetros cuadrados de sección en aluminio y 39,4 milímetros cuadrados de acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. Su recorrido, de 8,022 kilómetros, tiene su origen en la subestación de Majadahonda, propiedad de la Sociedad peticionaria, y su término en las proximidades de Villaviciosa de Odón, donde empalmará con otra línea a igual tensión, propiedad de «Unión Eléctrica Madrileña», procedente de la subestación del Puente de la Princesa (Madrid), mediante cuyo enlace se efectuará la interconexión del sistema «Saltos del Sil, S. A.», con el de «Unión Eléctrica Madrileña» y «Saltos del Alberche, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Madrid comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de im-

portación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que aquel responde a las características que se consiguieran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarra.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando segunda subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Olla de Benicasim», sito en aguas de Castellón de la Plana.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de enero último y con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadrabas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en segunda subasta, por el tipo de treinta y siete mil quinientas (37.500) pesetas anuales, el usufructo del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Olla de Benicasim», sito en aguas de Castellón de la Plana, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico e Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho de-

posito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, excepto el recargo complementario del 5 por 100, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en segunda subasta la concesión durante veinte años del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Olla de Benicasim», en aguas de la provincia marítima de Castellón de la Plana

Primera.—El tipo de la subasta será de treinta y siete mil quinientas (37.500) pesetas.

Segunda.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierras quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Torre de Benicasim y Torre Colomera, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A). Latitud Norte: 40° 03', 06". Longitud: 6° 07', 53" E. de San Fernando, igual a 0° 04', 27" E. de Greenwich.

Punto B). Latitud Norte: 40° 03', 24". Longitud: 6° 05', 56" E. de San Fernando, igual a 0° 06', 24" E. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C), y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, 73°, 14', 08"
B, A, C, 51°, 23', 30"

Sexta.—El largo de la rabera de fuera será a lo más de 400 metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Novena.—Si llegaran a realizarse obras para la defensa de la playa de Benicasim, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por los perjuicios que dichas obras puedan ocasionar a la almadraba.

Décima.—El peticionario de este pesquero tendrá el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946 y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, Manuel Súnico.

482—A. C.